

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al Distrito, dispondrán que se deje en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines consecutivos ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Dirección de provincia, a cuatro pesetas al mes, en cada una de las Regiones, los números de los Boletines que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo a la escala inserta en el artículo 1.º de la Ley de 20 de octubre de 1903.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el artículo 1.º de la Ley de 20 de octubre de 1903. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de ejemplares, reduciendo a tres el de poesía.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de carácter de policía, se insertarán oficialmente, siempre que cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviera de las mismas, lo de tales artículos prevenga el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Dirección provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de diciembre de 1915.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Estado Mayor y Campaña

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE F. LAS

#### Circular

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de enero próximo, se concentren en las Cajas de Recruta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1915, y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados a dicho cupo y reemplazo.

Para la concentración y destino a Cuerpo de estos reclutas, se observarán, además de los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las Unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado núm. 3 detalla la distribución por Regiones de los reclutas, y los números 4, 5, 6 y 7, indican los reclutas que cada Región debe destinar a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones permanentes del Norte de África y expedicionarias o destacadas en este territorio, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las Cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución, en cada una de las Regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban dar, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las Cajas de la Región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el art. 4.º de esta circular, les correspondiera ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las Cajas a prorrato entre las Unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el art. 317 del Reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los Cuerpos permanentes o expedicionarios de África, a los llamados para cubrirlos se les dará el que previene las Reales órdenes de 22 de octubre de 1912 y 25 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del Reglamento, las prevenciones siguientes:

1.º Los Jefes de Cuerpo y Unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las Regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas Autoridades ordenen a los Jefes de las Cajas el número de aquellos que a dan destinar a los referidos Cuerpos.

2.º A las Compañías de Sanidad Militar de la Península, Melilla y La

rache, se enviará un recluta de oficio fotógrafo, y dos a la Compañía de Ceuta, para el servicio radiográfico de los hospitales.

3.º Al Regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Reales órdenes de 4 de diciembre de 1906 y 31 de octubre de 1914 (D. O. números 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los Jefes de las Cajas darán conocimiento al Coronel del Regimiento de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes.

4.º A los Regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y el Grupo mixto de Lrache, se les destinará una décima parte del cupo asignado a los mismos, que sean aptos para servir en la Compañía de Telégrafos, y a los dos primeros, además, igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles.

5.º A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se enviarán a los Capitanes Generales de las Regiones, relacionales nominales. Los reclutas comprendidos en estas relaciones, que les correspondiera servir en África, serán destinados al Cuerpo a que por sorteo les haya correspondido, y la vacante que con este motivo se produzca en la citada Brigada, no se cubrirá por otro recluta.

6.º Los reclutas destinados para cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden-circular de 7 de abril de 1905 (C. L. núm. 55).

7.º Los reclutas destinados a los Depósitos de Semantales, marcharán desde las Cajas a sus casas en uso de licencia ilimitada, hasta que reciban la orden de incorporación, que habrán de dar los Capitanes Generales respectivos, a medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas.

8.º Los Capitanes Generales de las Regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el Cuerpo a

que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en Cajas e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del Reglamento; y a fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 21 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de enero, serán socorridos en la forma que determina el art. 358; a partir de esta fecha, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados.

Las notas de baja en Cajas y de alta en Cuerpo activo, no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día, a fin de que al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, haciendo constar en las filiaciones el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Art. 5.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el art. 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de las guarniciones de África por jueces instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deban facilitar a los Cuerpos permanentes y expedicionarios de África, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente manera:

1.º Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de Montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de Plaza e Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, Artillería Montada e Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados, se

Incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a África, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes Generales de las Regiones o Distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del Jefe de la Caja de Recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a África; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneas, los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar, en primer término, los que voluntariamente soliciten servir en África, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia General que ellos elijan.

Este sorteo se verificará el día 12 de enero, bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas Cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las Cajas los destinos a Cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales elijan Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Laracha, Melilla y expedicionarios en Ceuta y Laracha, quedando para destinar a los Cuerpos y Unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en África.

De este sorteo sólo serán excluidos los acudidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de diciembre lleven dos o más años de servicio en filas, o sean clases de segunda categoría, los de los Cuerpos permanentes o expedicionarios en África, los Maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Mayor y Topográfica de Estado Mayor y les correspondía por sorteo servir en África, continuarán perteneciendo a dicha Unidad, y serán destinados necesariamente a las fuerzas que la misma tiene destacadas en aquel territorio; y los de los Regimientos de Infantería de Marina de la Península que se hallen en el mismo caso, al Reglamento expedicionario de dicho Cuerpo en Laracha, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario a los Capitanes Generales de los respectivos Aposaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les

corresponda servir en los Cuerpos permanentes o expedicionarios de África y tuvieran algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de enero de 1913 (C. L. núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acredite su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo a lo que preceptúa el art. 11 del Real decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. núm. 149), y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les correspondía servir en los Cuerpos de la guarnición permanente de África, en los expedicionarios o en las Unidades allí destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las Leyes de reclutamiento y del voluntariado para África, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta sustituido en el servicio de África, será destinado a un Cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el sustituto, al Cuerpo de África o Unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al sustituido.

Art. 8.º Los Jefes de las Cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la Caja, aunque sean voluntarios sirviendo en el Cuerpo activo, todos los cuales podrán entablar permuta desde el momento en que se verifique el sorteo hasta el día 16 de enero, previa instancia, dirigida al Jefe de la Caja, firmada por el sustituido y el sustituto, acompañando este último los documentos siguientes:

1.º Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el Jefe de la Caja, Juez municipal o Ayuntamiento.

2.º Si el sustituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas o se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el Jefe de la Caja o del Cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroja su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

3.º Si el sustituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército, en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos el sustituto será reconocido por el Médico afecto a la Caja de Recluta, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el sustituto resultase inútil, en este reconocimiento, podrá ser reemplazado por otro, siempre que se verifique la nueva sustitución antes del día 28 de enero.

Si por dificultades de momento, alguno de los sustitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 16 de enero, los Capitanes Generales ordenarán se retrase la incorporación de los interesados hasta el día 28 de dicho mes, debiendo pasar los sustitutos y sustituidos la revista de Comisario del mes de febrero presentes en los Cuerpos respectivos.

Los referidos sustitutos deberán embarcar para África tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo a la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados a los Cuerpos expedicionarios.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas sustituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el sustituto, al incorporarse al Cuerpo de destino, resultase inútil para el servicio o desertase antes de cumplir un año en filas, el sustituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la inutilidad o desertación del sustituto; pero si no optare por la nueva sustitución, se incorporará al Cuerpo similar del Arma en que sirva en la Península, que designe el Comandante General del territorio de África a que le correspondió ser destinado.

2.º A los presuntos prófugos a quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el art. 261 del Reglamento, les corresponda servir en África, se les concederá un plazo de diez días para que puedan sustituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

3.º Los reclutas a quienes correspondía servir en África, y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del art. 235 de la Ley, resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutarán igualmente de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan sustituirse en dicho servicio.

4.º A los que habiéndoles correspondido servir en África, quedan en la Península por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, se les concederá también un plazo de diez días, contados desde que reciban la orden de incorporación a un Cuerpo de África, para que puedan sustituirse en su nuevo destino.

Art. 10. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes Generales de la segunda y cuarta Regiones, y los destinados a Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, en los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 11. Los reclutas destinados a los Cuerpos expedicionarios en el Norte de África, o que tienen allí Unidades destacadas, se incorporarán a las poblaciones donde residan las Planas Mayores o representaciones en los respectivos Cuerpos en la Península, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente. A este fin, los Capitanes Generales de las Regiones quedan autorizados para agregar a los Cuerpos que tienen todas sus Unidades en el Norte de África, el número de Oficiales, clases y soldados que consideren indispensables para atender a dicha instrucción, utilizando al efecto los servicios de los Oficiales que tengan sus destinos en los Cuerpos activos y Zonas de Reclutamiento de las respectivas Regiones, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los Oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización o plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Art. 12. Los Capitanes Generales ordenarán que se remitan a las cabecezas de las Cajas de Recluta, el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las Regiones que hayan de atravesar; haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las Cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino, y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido.

Cumplirán, además, dichos Jefes de Caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 396 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes Generales para disponer que los contingentes muy numerosos de reclutas, y los que se transporten en trenes militares, sean conducidos por los Oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 13. Los Charros activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los

almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con las ropas que traxeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 14. Los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarle a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 15. Tanto los Capitanes Generales y General en Jefe del Ejército de España, en África, como los Jefes de Caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 31 de enero próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 16. Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 17. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de Zona o Caja de Recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1915.— Luque.

Señor.....

NOTA. Los estados que se citan en la anterior Real orden-circular, se han suprimido por no interesar a los Ayuntamientos.

### CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1915 y de reemplazos anteriores, agregados al mismo, que forman el cupo de filas, y que con arreglo a la Real orden-circular de 15 de diciembre de 1915 (D. O. núm. 282.) deben concentrarse en esta Caja el día 10 del próximo mes de enero de 1916:

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1911	1	La Vecilla	Wenceslao García González
1912	8	Idem	Avelino Álvarez Muñoz
1915	1	Idem	Adolfo Gómez Robles
	6	Idem	Emiliano Mirantes González
1908	18	Boñar	Emiliano Fernández Martínez
1915	1	Idem	Luis Ravuelta Rodríguez
	5	Idem	Antonio Franco Rodríguez
	12	Idem	Ramiro García Sánchez
	13	Idem	Garero Morán Corral
	16	Idem	Ángel Fernández Fernández
	23	Idem	Juan Ruiz Robles
	25	Idem	Ambrosio del Barrio Martínez
	1	Cármenes	Aureliana Castañón Fernández
1914	2	La Escina	Albino López Sánchez
	3	Idem	Eusebio Sánchez González
1915	1	Idem	Federico Sánchez Robles
	4	Idem	Nicanor Díez Fernández
	8	Idem	Marcelino González García
	15	Idem	Ricardo Lera Sánchez
	17	Idem	Manuel García García
	2	La Pola de Gordón	Manuel Fernández Mieras
	3	Idem	Evaristo González González
	6	Idem	Mateo Fernández González
	8	Idem	Salvador García Tascón
	12	Idem	Emilio Álvarez García
	13	Idem	Fernando Campomanes Prado
	14	Idem	Gabriel Escobar García
	15	Idem	Feliciano Álvarez Fernández
	16	Idem	Alvaro Álvarez Álvarez
	17	Idem	Juan Martínez Arias
	18	Idem	Benigno García García
	20	Idem	Benigno García García
	22	Idem	Avelino Blanco Blanco
1914	3	La Robla	Manuel Amonátegui Oría
1915	2	Idem	Pedro Sierra Rodríguez
	5	Idem	Miguel Bobis Suárez
	8	Idem	Sinforiano Suárez Láziz
	10	Idem	Antonio Robles Fernández
	18	Idem	Manuel González Rueda
	19	Idem	Emilio Suárez Rodríguez
	20	Idem	Antonino Rodríguez García
	1	Matalana	Arsenio Juan Urdós
	5	Idem	Lucas Pérez Gutiérrez
	4	Idem	Ramiro Tascón Tascón
	5	Idem	Luis Rodríguez Fernández
	11	Idem	Tomás Rebolho Gutiérrez
	13	Idem	Santiago Zepico Lanza
	15	Idem	Jesús González Rodríguez

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	16	Matalana	Domingo Díez Gutiérrez
1914	4	Rodríguez	Antonio González Moreno
1915	9	Idem	Argel Tascón Vega
	11	Idem	Gabriel Rodríguez Fernández
	13	Idem	Constantino Fernández Díez
	15	Idem	Miguel González González
	18	Idem	José González Álvarez
	19	Idem	Francisco Fernández García
	22	Idem	Modesto García Alonso
	32	Idem	José Roca Aguirre
	33	Idem	Valentín Gutiérrez Gutiérrez
	4	Sta. Colomba de Curueño	Amable Martínez González
	6	Idem	Audelino González González
	9	Idem	Clemente Castro Robles
	7	Idem	Amable Ruiz Láziz
	10	Idem	Tomás Bayén Campos
	3	Valdelagenero	Sebino García
	3	Valdepiélago	Ángel Díez Robles
	4	Idem	Felipe González Tascón
	7	Idem	Félix González Morán
	8	Idem	Matías Martínez García
	9	Idem	Elias Tascón García
	12	Idem	Daniel Rodríguez González
	15	Idem	Eustaquio Fernández Díez
	1	Vegacervera	Bonifacio Ordóñez Fernández
	9	Idem	Antonio Fernández González
	11	Idem	Luis Rodríguez Tascón
1914	6	Vegquemada	Honorino Fernández Fernández
1915	5	Idem	Maximiano Vacas Ruiz
	8	Idem	Adolfo Merino Rodríguez
	10	Idem	León Román Rodríguez
	12	Idem	Filomón Fresno González
	13	Idem	Rufino Fernández Escapa
	15	Idem	Abundio Robles Robles
1914	39	León	Mateo Pérez Parto
	58	Idem	Julián Moreno Espinosa
	131	Idem	José Vázquez González
	158	Idem	Mariano García Fernández
	168	Idem	Sócrates Arduas Fernández
1915	3	Idem	Marcellano Vidal García
	8	Idem	Félix Fernández Cabas
	7	Idem	Constancio Domínguez Lorenzana
	8	Idem	Tomás Martínez Rabadán
	12	Idem	Santiego Durruil Domínguez
	16	Idem	Pedro Cabezas García
	19	Idem	Adolfo López Sierra
	23	Idem	Agrupino Junquera Cuervo
	24	Idem	Gonzalo Rulpérez Trobejo
	30	Idem	Eugenio González Rodríguez
	32	Idem	Severiano Gorgojo Meneses
	37	Idem	Argel Bazán Azpíroz
	40	Idem	Celestino García de los Santos
	43	Idem	Félix Fernández Domínguez
	45	Idem	Lorenzo Flórez Corral
	46	Idem	Simón de Paz del Río
	47	Idem	Andrés Garrido Posedilla
	51	Idem	Pedro Vilchez Redondo
	54	Idem	José Martínez Garmón
	55	Idem	Manuel Martín Granizo Rodríguez
	56	Idem	Isidro Fernández Sacristán
	57	Idem	Manuel Figal Miguel
	62	Idem	Froilan Llamazares Legó
	63	Idem	Modesto Vega Martínez
	66	Idem	Octavio Ramos Guerra
	67	Idem	Leoncilo Martínez Gómez
	71	Idem	José Carrión Díez
	72	Idem	Juan García Folledo
	74	Idem	Maximino Matuchana Fernandez
	75	Idem	Aurelio de Paz del Río
	78	Idem	Felipe López Blanco
	83	Idem	Luis Serantes Merais
	85	Idem	Félix de la Puente Valbuena
	89	Idem	Teodoro García San Millán
	102	Idem	José García Lorenzana Miguel
	104	Idem	José Inés Alemán
	105	Idem	José Fontela Menéndez
	112	Idem	Jesús Barrera Fernández
	1	Armunia	Diego Hidalgo Álvarez
	5	Idem	Anastasio Fernández Fernández
	7	Idem	Lázaro Carbojo Santos
	9	Idem	Vicente Díez Crespo
	10	Idem	Isidoro Díez Pascual
	11	Idem	Mauricio Arias Ramos
1914	7	Carrocera	José Morán Álvarez

Resolución	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Resolución	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	4	Carrocera	Manuel Díez Álvarez	1915	2	Vega de Infanzones	Bernardo González Fernández
	2	Cimanes del Tejar	Gabriel Fernández Fernández		3	Idem	Esteban González Borraz
	4	Idem	Maximino Pérez Fuentes	1912	13	Vegas del Condado	Anastasio Castro López
	6	Idem	Manuel Díez Palomo	1915	1	Idem	Eutiquiano Llamazares Puente
	12	Idem	Paulino Ferrero García		5	Idem	Gregorio Villafañán Ferreras
1914	5	Cuadros	Pedro Rodríguez García		7	Idem	Manuel Ferreras Díez
1915	1	Idem	Alfredo Martínez González		8	Idem	Maximino Mirantes Morán
	3	Idem	Joaquín García Ferrero		12	Idem	Isaac Viejo Nicolás
	6	Idem	Rafael García García		13	Idem	Camilo Robles Prieto
	7	Idem	Prolián Díez García		14	Idem	Nicolás Martínez Vega
	9	Idem	Isroencio García Llamas		17	Idem	Domingo Viejo Rodríguez
	10	Idem	Baldro Valle García		18	Idem	Ramón Coca Jaldón
	11	Idem	Constantino Fernández Pariente		19	Idem	Santillano Robles López
	12	Idem	Joaquín Valcarlos Álvarez		2	Villafangos	Manuel San Millán García
	2	Chozas de Abajo	Ignacio García Valdeza		5	Idem	Angel Martínez Carrizo
	5	Idem	Francisco Gutiérrez Fuente		1	Villaquintambre	Faustino Fernández Fernández
	6	Idem	Antonio Plácalo Martínez		2	Idem	Juan Ordóñez García
	7	Idem	Ezequiel Cañas Gutiérrez		3	Idem	Félix León Valle
	8	Idem	Gregorio Celada Fidalgo		4	Idem	Bonifacio Sánchez Blanco
	9	Idem	Florencio Balbuena García		5	Idem	Marcos Álvarez Robles
	11	Idem	Primitivo Martínez García	1914	2	Villassariego	Manuel Cañón Cg das
	14	Idem	Gregorio Fernández Benítez	1915	1	Idem	Pascual González Villayandra
	15	Idem	Vicente Franco García		2	Idem	León Rodríguez Vega
	1	Garrata	Leureno Martínez González		4	Idem	Baldemero García Gutiérrez
	5	Idem	Anastasio Escapa González		9	Idem	Genaro González de la Puente
	10	Idem	Gerardo Díez Gutiérrez		10	Idem	Marcelino Cañón Cuena
	11	Idem	Ignacio Balbuena Blanco		11	Idem	Fernando González Díez
	12	Idem	Elias Díez Díez		12	Idem	Cástulo Palanca García
	15	Idem	Feliciano Álvarez Díez		14	Idem	Marcelino Blanco Cuena
	2	Gradefes	Nazarío González Cigales		2	Villaturiel	Alberto Perrote Alonso
	4	Idem	Faustino Gutiérrez Valldares		3	Idem	Juan Cañas Cañas
	6	Idem	Edro Palacios Calleja		5	Idem	Aurelio García Pérez
	7	Idem	Aladío Fernández Zapico		7	Idem	Victorio Martínez Santos
	8	Idem	Germán Salas Llamazares		8	Idem	Eusebio Muñoz Fuentes
	9	Idem	Máximo Ferreras Fernández		9	Idem	Alejandro Pérez Redondo
	14	Idem	Eustaquio García Pérez		11	Idem	Apolinar Benavides Vega
	22	Idem	Indalecio González de la Varga		13	Idem	Emilio Martínez Ibán
	24	Idem	Iguacio Torbado Barbado		14	Idem	Manuel Fernández Ibán
	25	Idem	Elias Nicolás Díez		1	Murias de Paredes	Valeriano Fernández Álvarez
	27	Idem	Benjamín Ferreras Campillo		4	Idem	Antonio Pardo Arlenza
	30	Idem	Anastasio del Pino del Río		6	Idem	Eliseo Lorenzana González
	31	Idem	Orancio Fernández Díez		8	Idem	Sigundo Álvarez Martínez
	33	Idem	Alejandro del Cano de la Varga		10	Idem	Arcadio Rubio Rubio
	36	Idem	Victor Martínez Díez		16	Idem	Eduardo Morán López
	39	Idem	Bias Aveclia Nicolás		17	Idem	Luis Álvarez Mollo
	40	Idem	Luis Urdiales Pérez		19	Idem	Eutimio Nistal Fernández
1914	7	Mansilla de las Mulas	Primitivo Gagosos Bodega	1910	20	Idem	Pedro Sabago García
1915	1	Idem	Cándido Poitudo Marcos		3	Los Barrios de Luna	Manuel Rodríguez Suárez
	3	Idem	Marcelino Pacios Fuentes	1915	1	Idem	Miguel Suárez Suárez
	1	Mansilla Mayor	Emiliano García Alier		5	Idem	Alfredo García Suárez
	3	Idem	Nicolás González Martínez		6	Idem	Isaac Melcón Gutiérrez
	4	Idem	Leonardo Gutiérrez Gutiérrez		7	Idem	Rafael Fernández Fernández
1912	1	Riosco de Tapia	Manuel Álvarez Díez	1912	14	Cabrillanes	León Pérez Alonso
1915	5	Idem	Juan Fuertes Lebo	1915	2	Idem	José Rodríguez Álvarez
	8	Idem	Emilio García Díez		7	Idem	Patricio de Castro Pérez
	9	Idem	Victor Díez García		15	Idem	Felipe Fernández Díez
	11	Idem	Primitivo Martínez Villalba		2	Campo de la Lomba	Enrique Quiñones Melcón
	4	San Andrés del Rebanedo	Perfecto Látz Fernández		3	Idem	Paulino Robanal Melcón
	5	Idem	José García Blanco		7	Idem	Higinio Llamas Bardón
	7	Idem	Esteban Fernández Obianca	1912	12	Lacera	Emilio Fernández Suárez
	9	Idem	Rogelio García Villaverde	1915	2	Idem	Isaac Hidalgo Suárez
	10	Idem	Casimiro Álvarez Muñoz		7	Idem	Telesforo Rodríguez Hidalgo
	13	Idem	Cándido Prieto Martínez		8	Idem	Manuel Álvarez Álvarez
	14	Idem	Domingo Fidalgo García		7	Los Omaños	Manuel Álvarez Fernández
	2	Santovenia	Nicolás Fidalgo Fidalgo		10	Palacios del Sil	Antonio Rodríguez Fernández
	5	Idem	Maximino Pebrero Fernández		24	Idem	Julián Sáez Amigo
	5	Idem	Dionisio Fernández Fernández		28	Idem	José Otero Fernández
	1	Sariego	Martín Sierra García		3	Rallo	Amanco García Bardón
	2	Idem	Angel García García		14	Idem	Pedro del Pazo Arlenza
	3	Idem	Rogelio Sierra Álvarez		15	Idem	Eliseo González Castro
	4	Idem	Pablo Lobos García		17	Idem	Eduardo Arias Díez
1914	11	Valdefresno	Leoncilo Robles Díez		2	San Emiliano	Leonardo Álvarez Arguillas
1915	1	Idem	Mateo Alonso Rodríguez		3	Idem	Pedro Álvarez Álvarez
	2	Idem	Bernabé de la Puente Robles		4	Idem	Apolinar Álvarez Díez
	8	Idem	Norberto de la Puente García		13	Idem	Vicente Hidalgo García
	9	Idem	Leopoldo Rivera Puente		20	Idem	José Álvarez García
	11	Idem	Culixto Gutiérrez López	1914	2	Santa María de Ordás	Estenlao González García
	6	Valverde del Camino	Leureno López Pérez		4	Idem	Eduardo Juárez Fernández
	7	Idem	Manuel González González	1915	2	Idem	Ricardo Fernández García
	8	Idem	Maximino Fernández León		4	Idem	Isidoro Díez Arias
	8	Idem	Francisco García Badeso		3	Soto y Amio	Secundino García Suárez
	11	Idem	Emeterio Gutiérrez Fernández		7	Idem	Angel Díez Álvarez
	13	Idem	Marcelino Gutiérrez Santos		11	Idem	Baudilio Díez García
	15	Idem	Bernardo Santos Fernández		15	Idem	Gerardo González González

Reemplazo	Número del cargo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1915	16	Soto y Amio.....	José Martínez Robla
—	17	Idem.....	Angel Alvarez Rodríguez
—	4	Valdeamerio.....	Victoriano García Manzanedo
—	2	Vegalerza.....	Pedro Sierra Fernández
—	5	Idem.....	Bernardino Rebanal Mello
—	8	Idem.....	Urbano Amigo González
—	9	Idem.....	Severino Piórez García
1914	36	Villablino.....	José Alvarez Rodríguez
1915	1	Idem.....	Amador Fernández Martínez
—	2	Idem.....	Amador Alvarez Alvarez
—	5	Idem.....	Celso Gancedo Rodríguez
—	12	Idem.....	Constantino Gómez Martínez
—	17	Idem.....	Salustiano Riesco Poto

(Se concluirá)

## PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1916, se lleve a efecto en esta capital, en la oficina del Ingeniero Fiel Contraste, sita en el calle de Puerta Sol, número 1, los días 5 al 11 de enero próximo, ambos inclusive (a excepción de los festivos); advirtiéndolo a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de presentar unas y otros en cualquiera de dichos días, para su eficiencia.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá a efectuar la comprobación a domicilio, con derechos dobles, según determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo a los interesados que, después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas métrico-decimales, castigándose severamente las infracciones.

León 21 de diciembre de 1915.

El Gobernador,  
Victoriano Ballesteros.AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID

## Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado siguientes nombramientos de Justicia municipal:

## En el partido La Vecilla

Juez suplente de La Ercina, don Juan Valdés García

## En el partido de León

Juez suplente de Vega de Infanzones, D. Fructuoso Fernández Vega

## En el partido de Murias

Juez de Villablino, D. Cirilo García Rubio, y suplente, D. Pío Rodríguez Álvarez

## En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Toreno, D. José Buitrón Cruz

Lo que se publica a los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 21 de diciembre de 1915. P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerle con arreglo al art. 7.º

de la Ley de 5 de agosto de 1907:

## En el partido Sahagún

Fiscal suplente de Almanza

En el partido de Valencia de don Juan

Fiscal del mismo

Los aspirantes a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de diciembre de 1915. P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Procurador D. Victorino Piórez, en nombre del Ayuntamiento de Vegaguemada, ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha ocho de septiembre del año actual, por la que se revoca el acuerdo del Ayuntamiento, que destituyó al Médico titular D. José Arroyo.

Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace pública por el presente, la interposición del recurso, por si los mismos quieren coadyuvar en él a la Administración.

León trece de diciembre de mil novecientos quince.—José Rodríguez.

Don Mariano Travieso Alvarez, Secretario del Juzgado municipal, y por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y su término.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, previos los requisitos y formalidades legales, han resultado designados para Vocales de esta Junta en el próximo bienio de 1916 a 1917, ambos inclusive, los señores siguientes:

## Propietarios

D. Abelardo Arias Travieso, Concejal.

D. Francisco Gómez Cubero, ex-Juez municipal.

D. Dionisio Travieso Alvarez y D. Francisco Rodríguez Travieso, mayores contribuyentes por territorial.

D. Constantino Rodríguez Travieso y D. Carlos Cabeza Travieso, idem idem por industrial.

## Suplentes

D. Aquilino Mollnero Fernández, Concejal.

D. Agustín González Arias, ex-Juez municipal.

D. Miguel Núñez Vega y D. Francisco Marqués Núñez, mayores contribuyentes por territorial.

D. Pedro Vega Arias y D. Valeriano Alvarez Fernández, idem idem por industrial.

Así resulta del acta original a que me refiero; y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Naceda del Bierzo, a 2 de octubre de 1915.—Mariano Travieso.—V.º B.º: Sixto Rodríguez.

Don Pedro Fernández García, Secretario del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión extraordinaria del día 1.º del actual, celebrada por dicha Junta, es a la letra como sigue:

«En Barridos de Santa Colomba de Curueño, a 1.º de octubre de 1915, reunida la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de don Berardo García Tejerina, Juez municipal, hizo saber a los concurrentes el objeto de esta sesión, que ha sido para proceder a la designación, por sorteo, de dos Vocales y dos suplentes por territorial, y dos Vocales y dos suplentes por industrial, que han de formar parte de la misma, en el período de vida legal. Al efecto, se procedió a colocar en una urna los nombres de los mayores contribuyentes que figuran en las listas remitidas por el Sr. Presidente de la Junta provincial, y extraídas cuatro papeletas, una por una, resultaron nombrados los señores siguientes:

Vocales por territorial, D. Maximiliano Martínez González y don Isidro Castaño García.

Suplentes de éstos, D. Modesto Fernández Robles y D. Lucas Castro Robles. Acto seguido, se procedió a nombrar, en la misma forma, dos Vocales y dos suplentes por industrial, resultando designados los siguientes:

Vocales, D. Daniel Urdiales Valdiero y D. Buenaventura Galino Llamera.

Suplentes de éstos, D. Rufino García Cuesta y D. Ricardo González Prada.—Terminada esta operación, se acordó remitir este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según se ordena en las reglas 16 y 17 de la Real orden del 16 de septiembre de 1907, y lo establecido en el art. 12 de la ley Electoral vigente.»

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firma el Sr. Presidente y concurrentes al acta: de que certifico.—El Pre-

sidente, Berardo G. Tejerina.—Vocales: Antonio Fernández.—Juan Castro.—Joaquín González.—Baldomero Ferreras.—Secretario, Pedro Fernández.—Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Barridos de Santa Colomba de Curueño, a 4 de octubre de 1915.—El Secretario, Pedro Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Berardo G. Tejerina.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo

No habiéndose constituido mayoría de Sres. Alcaldes de partido para discutir y aprobar el presupuesto carcelario, según convocatoria inserta en el BOLETÍN del día 8 del actual, se les cita nuevamente para el 2 de enero próximo, a las once, en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los asistentes, se discutirá y aprobará dicho presupuesto.

Villafranca 18 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Válgoma.

Alcaldía constitucional de  
Cabrillanes

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Cabrillanes 19 de diciembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de  
Albares

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Albares 20 de diciembre de 1915. El Alcalde en funciones.

Alcaldía constitucional de  
Santiago Millas

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría por ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Santiago Millas 20 de diciembre de 1915.—Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega

El proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1916, autorizado por la Junta municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que se interpongan contra el mismo por los contribuyentes.

Cimanes de la Vega 20 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Germán Cadenas.

Alcaldía constitucional de  
Caratejas

Terminados los repartos de consumos y padrón de cédulas personales, que han de servir de base en el año de 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el té-

mas de ocho y diez dias, respectivamente, a fin de oír reclamaciones.  
**Canales 20 de diciembre de 1915.**  
**El Alcalde, Elic y Novoa.**

**Alcaldía constitucional de  
 Puente de Domingo Flórez**

Por espacio ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y sus recargos, aguardientes y alcoholés, formado por la Junta municipal para el próximo año de 1916, para su examen por cuantos lo deseen, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones; previéndose que el día 31 de los corrientes, se reunirá dicha Junta para resolverlas.

Puente de Domingo Flórez a 19 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de  
 Oseja de Sajambre**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por los términos reglamentarios, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1916, para oír reclamaciones.

Oseja de Sajambre 14 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel Granda.

**Alcaldía constitucional de  
 Valde Fuentes del Páramo**

Por término de diez dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado y oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el próximo año de 1916.

Valde Fuentes del Páramo 19 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Martín del Canto.

**Alcaldía constitucional de  
 Ponferrada**

Hago saber: Que desde hoy, y por término de quince dias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario municipal y expediente de arbitrios extraordinarios para el año próximo de 1916, con el fin de que puedan aducirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ponferrada 21 de diciembre de 1915.—Cayetano Fernández.

**Alcaldía constitucional de  
 Pobladora de Pelayo Garcia**

Se hallan de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios sobre paga de cereales, para el año de 1916.

Pobladora de Pelayo Garcia 20 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Vega.

**JUZGADOS**

Don Angel Prieto Rodríguez, Juez municipal suplente de Villamañán.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos a instancia de Ignacio Alvarez Alonso, contra Juana Fernández Cureses, ambos de esta vecindad, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y setenta y cinco céntimos, costas causadas hasta la subasta celebrada en primero del actus, se saca a tercera subasta, en quiebra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil quinientos trece de la ley de Enjuiciamiento civil, a causa de haber sido rematada la casa que se describirá, en primera subasta, por Clemente Rodríguez González, y en segunda por

Nicolás Martínez González, y no haber consignado la diferencia del precio entre el depósito constituido de cincuenta pesetas y las dos mil ochocientas pesetas, en que se remató a favor de dichos señores, en ambas subastas, el inmueble siguiente:

Una casa, en Villamañán, a la plaza de la Leña, se compone de habitaciones altas y bajas, con un pequeño corral, y linda derecha, entrando, y espaldá, Romero Iglesias Lama, e izquierda, plaza del ganado; valorada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y si que antes se haya conriguado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Villamañán a cuatro de diciembre de mil novecientos quince. Angel Prieto.—El Secretario, Julio Llamas.

Don Fausto Garcia y Garcia, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y haber dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Fausto Garcia, Juez; D. Graciano Díez y D. Lisandro Alonso, Adjuntos.—En la ciudad de León, a treinta de noviembre de mil novecientos quince; visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Miguel Fernández Alonso, apoderado de D. Vicente Salvadores, vecino de esta ciudad, contra D. Joaquín Mendizábal, empleado en Hacienda, y domiciliado en Sagavia,

sobre pago de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Joaquín Mendizábal, al pago de las cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas reclamadas y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Graciano Díez.—Lisandro Alonso.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebaldo, expido la presente en León a tres de diciembre de mil novecientos quince.—Fausto Garcia.—Ardo mi: Frollán Blanco, Secretario suplente.

Don Juan Fernández Trigo, Juez municipal del distrito de Turcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por D. Saturnino Aguado Martínez, vecino de Gavilanes, se ha presentado demanda en juicio verbal civil contra D. Pedro Arias Arlas, vecino que fué de Armellada, sobre reclamación de cantidad, en la cual ha recaído providencia, señalando para la celebración del juicio el día veintiocho de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Armellada.

Y para que tenga efecto la citación del demandado, cuyo paradero se ignora, se inserta el presente a los efectos del artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Armellada, distrito de Turcia, a diecis éis de diciembre de mil novecientos quince.—Juan F. Trigo.—El Secretario habilitado, José de la Rocha.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON**

**ANUNCIO**

El día 1.º del próximo mes de enero, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Abandonada	Se ignora	Escopeta de un cañón, sistema Lefanch-aux, recogida por la fuerza de Cea.
Idem	Idem	Idem de idem, idem idem, por idem de idem.
Alejandro Salas	Villalbiera	Idem de idem, idem idem, idem idem por idem de Mansilla.
Santiago Gancedo Cubero	Villanueva	Idem de pistón, de un idem, recogida por la fuerza del puesto de Carrizo.
Pedro López Fernández	Cármenes	Idem de dos cañones, fuego central, recogida por la idem de Matallana.
Emilio Suárez García	Riberas de Pravia	Idem de dos idem, idem idem, idem por la idem de La Pola de Gordón.
Antonio Fernández Alvarez	Puente del Castro	Idem de un idem, idem idem, recogida por la idem de esta capital.
Ricardo Geijo Villar	San Justo de la Vega	Idem de un idem, idem idem, idem por la idem de Astorga.
Abandonada	Se ignora	Idem de un idem, sistema Lefanch-aux, idem por un Guarda jurado.
Lucio González	Villaturiel	Idem de un idem de idem, pistón, recogida por un idem idem.
Eusebio Aláiz	Navarra	Idem de un idem de idem, idem idem por un idem idem.
Ramón Martínez	Puente del Castro	Idem de un idem de idem, idem idem por un idem idem.
Abandonada	Bercianos del Páramo	Idem de un idem de idem, idem idem idem por un idem idem.
Franco Valencia	Villanueva del Arbol	Idem de un idem, idem idem, sistema Lefancheaux, idem por un idem idem.
Gonzalo Manrique	Paradilla	Idem de un idem, de fuego central, recogida por un idem idem.
Jairo Fernández	Hayedo	Idem de un idem, de pistón, idem por un idem idem.
José Aláiz	Ambulante	Idem de dos idem, de fuego central, recogida por un idem idem.
Abandonada	Paradilla	Idem de un idem, idem idem por un idem idem.
Idem	Quitana	Idem de un idem, idem idem por un idem idem.
Vicente del Valle	León	Idem de un idem, idem idem por un idem idem.
Abandonada	Se ignora	Idem de un idem, Lefancheaux, idem por un idem idem.
Idem	Idem	Idem de un idem, idem idem por un idem idem.
Idem	Idem	Idem de un idem, idem idem por un idem idem.

León 20 de diciembre de 1915.—El primer Jefe accidental, Jose Chacón G.

Imprenta de la Diputación provincial